

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril de 1898.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La guerra de Cuba exige cuantiosos gastos que no es posible sufragar con los recursos ordinarios del presupuesto, y obliga por lo tanto al Gobierno á procurar, para tan preferente atención, otros de carácter extraordinario. El pueblo español, acreditando su energía y su entereza, á la vez que su firme propósito de no omitir sacrificio por grande que sea para lograr la paz, ha visto, con resignación patriótica, marchar á la gran Antilla doscientos mil soldados, conducidos en buques nacionales, sin necesidad de acudir al extranjero para obtener los capitales consumidos en semejante empresa. Y no sólo ha tenido que atender el Gobierno á este y á otros empeños análogos, sino que además cumple su sagrado deber procurando aliviar la suerte de nuestro valeroso Ejército, y suministrando al soldado alimentación adecuada así como esmerada asistencia, si las armas enemigas ó la insalubridad del clima quebrantan su salud ó ponen su vida en peligro; con lo cual, los que llenos de ansiedad y zozobra siguen desde aquí los accidentes de la campaña, no sienten, por fortuna, acrecentada su pena con la amargura de ver desatendidos á sus hijos y hermanos en aquellas remotas tierras.

Pero todo eso exige recursos. Solicito el Poder legislativo, concedió al Gobierno una amplia autorización para obtenerlos; y usando de ella se crearon las obligaciones de Aduanas, negociándose la primera emisión por suscripción pública, y sirviendo las dos posteriores, hechas por ampliación, para garantir las operaciones de descuento de pagarés del Ministerio de Ultramar, realizadas por el Banco de España y garantizadas también con billetes hipotecarios de Cuba.

No es posible abonar inmediatamente al Banco el importe de los descuentos. Terminada la guerra y practicada con el Gobierno de Cuba la liquidación de los gastos, será llegado el momento de arbitrar

recursos para ello. En el ínterin, forzoso es concertar al vencimiento de cada operación otra nueva, y esto exige aumento de los valores pignorados. El Gobierno ha dispuesto de los billetes hipotecarios y de las obligaciones de Aduanas, y no puede atender á este aumento, reclamado, en parte, por la baja desgraciadamente sufrida en las cotizaciones de los fondos públicos y en parte también por la amortización periódica de los mencionados valores.

Y no es el aumento de garantías necesario por el quebranto en la cotización y las amortizaciones periódicas la única causa de la creación de nuevos valores. Lo aconsejan asimismo la necesidad de atender á posteriores descuentos y la conveniencia de poder sustituir los efectos pignorados, si se estima oportuno.

Los valores cuya creación tiene el Gobierno la honra de proponer á V. M., no se destinan á la circulación en el público; sino á la pignoración en el Banco de España, y siendo este el objeto, parece lo mejor emitir deuda que no devengue interés ni tenga amortización periódica que pueda ser admitida por su valor nominal, y que no ejerza desfavorable influjo en el crédito público.

Estas condiciones ofrecen las Delegaciones sobre rentas, y por eso propone el Gobierno su creación sobre Tabacos, Timbre y Consumos por valor de 225 millones de pesetas, usando para ello de la autorización de la ley de 10 de Julio de 1896, reiterada por la de 11 de Junio del siguiente año; autorización que, por el fin que el legislador se propuso al concederla, por los términos amplios del precepto, y por haberse renovado sin alteración, después de emitidas las obligaciones de Aduanas, y realizada la primera ampliación, con lo que quedó casi por completo comprometida aquella renta, se ve que no puede tener la interpretación restrictiva que algunos suponen al afirmar que no autoriza más que la pignoración de una sola renta.

El Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, entiende por el contrario que la autorización no está agotada, porque no pudo ser la mente del legislador limitar el uso de la garantía cuando no limitó la facultad de adquirir recursos cuya cuantía habían de fijar las necesidades de la guerra, toda vez que dar por limitada la garantía equivaldría dificultar, y acaso á imposibilitar la obtención de los recursos precisos, haciendo ineficaz la autorización misma. Así lo estima el Gobierno, que en su día dará cuenta á las Cortes del uso hecho de la facultad por la ley concedida.

¡Quiera el Cielo que cesen pronto las anormales y difíciles circunstancias por que el país atraviesa, y que obtenida la deseada paz, pueda normalizarse la Hacienda pública, reparándose los quebrantos sufridos!

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Abril de 1898.—SEÑORA:—A los R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

#### REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo y á los efectos de las leyes de 10 de Julio de 1896 y 11 de Junio de 1897, que autorizan para arbitrar recursos con destino á los gastos de la guerra de Cuba, se crearán Delegaciones del Tesoro sobre las rentas de Tabacos y Timbre y el impuesto de Consumos de la Península por la suma de 225 millones de pesetas, en la proporción siguiente: 95 millones de pesetas sobre la renta de Tabacos, 50 millones de pesetas sobre la del Timbre, y 80 millones de pesetas sobre el impuesto de Consumos. Las Delegaciones creadas se destinan á garantizar operaciones de crédito que tengan por objeto obtener fondos para la compañía de Cuba.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y ocho. MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

## Gobierno Civil

DE LA

### PROVINCIA DE ZAMORA

#### Arbitrios extraordinarios — Circular.

El Ayuntamiento de San Martín de Valderaduey solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1898 á 1899, importante la cantidad de 2.845 pesetas 20 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Ponteijos para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 1.687 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 99.

El de Cubillos que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit de 3.503 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 99.

Con el propio objeto el Ayuntamiento de Fresno de la Polvorosa que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 989 pesetas 39 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898 á 1899.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Asturias solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta á los 100 kilos de paja y 10 á los 100 de leña que se consuman en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898 á 1899, importante la cantidad de 1.380 pesetas.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Valcabado que pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el económico de 1898-99, importante la cantidad de 1.610 pesetas 99 céntimos.

Asimismo el Ayuntamiento de Arrabalde solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 10 céntimos de peseta al quintal de paja y 10 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898-99, importante la cantidad de 1.921 pesetas.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Villavendimio solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.986 pesetas 20 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1898 á 99.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 5 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Medina Víttores.

## Diputación Provincial DE ZAMORA.

### AYUNTAMIENTOS

#### Circular importante

#### PRESIDENCIA

En sesión que celebró aquél alto Cuerpo el día dos del mes actual, dictó el acuerdo siguiente:

«En un expediente de Folgoso de la Carballeda sobre traslación de la capitalidad del Distrito á su anejo Manzanal de Arriba, dictó la Diputación provincial el acuerdo que literalmente copiado, dice así:

#### A LA DIPUTACIÓN

Resultando que los vecinos de Manzanal de Arriba, Sandín y Sagallos, han promovido expediente en súplica de que se traslade al primero de estos pueblos la capitalidad del distrito municipal á que corresponden, residente hoy en el de Folgoso de la Carballeda, por razones de conveniencia topográfica que acreditan con un croquis, y por otras que pertenecen al orden económico:

Resultando que varios vecinos de dicho Folgoso, Santa Cruz de los Cuérragos, Pedroso y Linarejos, se oponen á la traslación indicada por estimarla perjudicial á sus intereses, en virtud de un arroyo que pasa entre Manzanal de Arriba y el Pedroso, y además una extensa sierra, ambos de tránsito difícil en el invierno, por lo que y demás motivos que aducen de parecida índole, incluso el de no tener casa Ayuntamiento el referido Manzanal, creen no debe accederse á tal pretensión:

Resultando que los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes Figueruela de Arriba, Cernadilla, Codesal

y Ungilde han informado en sentido contrario á la traslación solicitada, porque en su entender es más natural y lógico que continúe en el de Folgoso:

Considerando que según certificación que obra en el expediente, de los siete pueblos que componen el distrito municipal de Folgoso de la Carballeda, Manzanal de Arriba es el que más vecindario reúne:

Considerando que se interesa por la referida traslación la mayoría de los habitantes que constituyen el distrito, puesto que los de Manzanal de Arriba, Sandín y Sagallos, componen un total dos doscientos quince vecinos; mientras que los cuatro restantes Folgoso, Linarejos, Pedroso y Santa Cruz, que son los que se oponen á ella, solo ascienden á ciento tres:

Considerando que la mencionada traslación no puede en manera alguna crear los obstáculos y perjuicios que temen los pueblos que entablan oposición, porque ni en la forma ni en sus efectos altera la manera de ser del antiguo municipio en sus diversos organismos, y á la vez se cumple con el precepto de que resida la capitalidad del mismo en el pueblo de más vecindario:

Visto el art. 7.º de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y las Reales órdenes de 16 de Julio de 1872, 4 de Abril de 1873 y 26 de Febrero de 1875, que facultan á las Diputaciones provinciales para resolver estos asuntos;

La Comisión de Indeterminado es de dictamen se traslade la capitalidad del distrito municipal de Folgoso de la Carballeda á su agregado Manzanal de Arriba, por aconsejarla las razones expresadas.

Que se publique esta variación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y funcionarios públicos, y se realice el cambio correspondiente en el Nomenclator de la misma.

Esto no obstante V. E. resolverá como siempre lo que juzgue más arreglado á la ley.

Palacio de la Diputación de Zamora á 1.º de Abril de 1898.—Sixto Morán.—Marcelino del Valle.—Gregorio Alonso de Castilla.»

El preinserto acuerdo se dictó por unanimidad.

Y cumpliendo con lo resuelto en el preinserto acuerdo, se publica en este periódico oficial para los efectos que se expresan y demás que son consiguientes.

Zamora 5 de Abril de 1898.—El Presidente, Fabriciano Cid.

Sesión del día 1.º de Abril de 1898.

PRESIDENCIA DEL SR. CID.

En la ciudad de Zamora á primero de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, se reunió la Excelentísima Diputación provincial bajo la presidencia de D. Fabriciano Cid, Presidente de la misma, y con asistencia de los Sres. Diputados D. Tomás Salvador, D. José González Lobón, D. Fidel Salvador, don Nicanor Fernández, D. Ramón Alonso, D. Marcelino del Valle, D. Gregorio Alonso de Castilla, D. Evaristo Díez, D. Clodoaldo Prieto, D. Francisco Rodríguez, D. Celestino Miguel, D. Felipe Esteva y don Sixto Morán.

A las doce en punto de la mañana se presentó en el Salón de sesiones D. Ricardo Medina Víttores, Gobernador civil de la provincia, y tomando posesión de la presidencia, abrió la sesión, dándose inmediatamente lectura á la convocatoria y acta de la sesión anterior, que sin discusión fué aprobada.

Inmediatamente dicho Sr. Gobernador declaró abierto el período semestral con las formalidades de ley, abandonando en seguida el Salón de sesiones, acompañado por una Comisión de señores Diputados.

El Sr. Cid ocupó la Presidencia, y leída que fué la Memoria de la Comisión provincial y aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo, se acordó fijar en diez las sesiones que habrá de celebrar la Corporación durante el actual período, y que las Comisiones respectivas se reúnan á las siete de la noche.

El Sr. Presidente dió cuenta de un atento telegrama remitido por el Gobernador civil de la provincia de Salamanca, D. Saturnino Santos Ruiz-Zorrilla, en el que saluda atenta y cariñosamente á la Corporación, y esta por unanimidad acordó autorizar á su digno Presidente para que conteste el telegrama con igual afecto.

Y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley orgánica de Diputaciones, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora primero de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Felipe Olmedo.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que en sesión de 31 de Marzo último dictó la Comisión permanente de la misma, entre otros acuerdos, el que sigue:

#### VILLARRIN DE CAMPOS

Por hallarse padeciendo D. Vicente Alonso Gómez una enfermedad denominada por la ciencia médica «Vértigo de Meniese» renuncia el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villarrín de Campos.

Con la correspondiente certificación facultativa evidencia tal enfermedad, hasta el punto de que también se hace constar en ella que está incapacitado en la actualidad para ejercer cualquiera cargo público en que tenga que prestar más ó menos atención.

Dadas estas circunstancias que acusan impedimento físico, acordó la Comisión provincial admitir al Sr. Alonso Gómez la renuncia presentada, quedando el Ayuntamiento de Villarrín de Campos con otro Concejal menos.

Igualmente certifico: Que en la sesión de 1.º del actual tomé, entre otros acuerdos, el siguiente:

#### VALDESCORRIEL

Con el correspondiente título, expedido en 21 de Octubre último por la Presidencia de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, patentiza D. José García Vara su nombramiento de Juez municipal Suplente de Valdescorriel para el bienio de 1897 á 99;

Y como quiera que en instancia de veintiuno de Marzo próximo pasado, consigna que ha tomado posesión de tal cargo y que por esta circunstancia renuncia el de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo;

Acordó la Comisión provincial admitírsela por ser incompatibles ambos cargos, quedando aquella Corporación con un Concejal menos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente, José González Lobón.—El Secretario, Felipe Olmedo.

## Ayuntamientos.

### CASASECA DE LAS CHANAS

Don José García de la Fuente, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Casaseca de las Chanas.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el padrón industrial de este término municipal, formado en cumplimiento al artículo 62 y siguientes del reglamento para la administración y cobranza del impuesto, á fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Casaseca de las Chanas 30 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José García. R—452

### GALENDE

No habiendo comparecido los mozos números 4 Domingo Ramos Gallego, hijo de Casimiro y de Estefanía, natural de Vigo de Sanabria, y José Pérez Elena, núm. 25, hijo de Francisco y de Tomasa, natural de Pedrazales, del reemplazo del corriente año, en el día de la declaración y clasificación de soldados, el padre del primero manifestó que su hijo se hallaba en Carmona, provincia de Sevilla, calle de San Francisco, núm. 22, ante cuya Autoridad comparecería para ser tallado y reconocido, y el segundo, plaza de la Encarnación, puesto de agua de Francisco Oteruel, en Sevilla.

El Ayuntamiento le concedió término hasta el día 20, llegado este día no se recibió dato alguno. Presentes los padres suplicaron al Ayuntamiento se les concediesen algunos días más, porque venían en camino, se les concedió hasta el día 28 del actual, llegado este sin que se hayan presentado, se les cita por medio de este anuncio se presenten en la casa de

este municipio en el día 30 del actual que es el señalado por este Ayuntamiento para su presentación, con objeto de ser tallados y reconocidos, y exponer las exenciones que asistan para eximirse del servicio militar; pues de no verificarlo se les instruirá el correspondiente expediente de prófugos.

Galende 28 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Ramón Fernández. R—456

#### SANTA CLARA DE AVEDILLO

Por segunda vez se anuncia la vacante de la plaza de guarda municipal de este término, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Clara de Avedillo 26 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Hernández. R—451

#### VALCABADO

Formado el padrón industrial de este pueblo con arreglo al art. 62 del vigente reglamento, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados, entendiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valcabado 25 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José Lozano. R—427

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Audiencia provincial de Bilbao

Don Tomás Mínguez, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor, se cita, llama y emplaza á Prudencio González García, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Zamora, en la provincia de id., de veintisiete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y sesenta centímetros, ojos y pelo castaños, color pálido, viste trage de paño y sombrero; para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; aperebiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la Policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Mínguez. R—373

Don Tomás Mínguez, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor, se cita, llama y emplaza á Amalio Rodríguez é Iglesia, hijo de Juan y de Petra, natural de Alcorcillo, en la provincia de Zamora, de treinta y un años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y setenta y nueve centímetros, ojos garzos, pelo castaño, color moreno, viste de blusa y garibaldina, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; aperebiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la Policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Mínguez.—El Secretario, Luis Práxedes de Arámolo. R—375

#### Audiencia provincial de Zamora.

Don Félix Arranz Mansilla, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en la causa procedente del Juzgado instructor de esta ciudad, seguida por robo, contra Ildefonso Fernández González y otro, que se hallan en prisión provisional, cuyo juicio estaba señalado para el día treinta y uno del pasado Marzo, se ha suspendido por no haber posibilidad de formar tribunal, habiéndose señalado nuevamente para el día veintidos del corriente y hora de las nueve de su mañana.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según preceptúa la ley estableciendo el juicio por Jurados, expido la presente con V.º B.º del Sr. Presidente que firmo en Zamora á primero de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Félix Arranz.—V.º B.º—El Presidente, Río y Pinzón.

R—461

Don Félix Arranz Mansilla, Secretario de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Certifico: Que según el expediente de alarde que se somete al Tribunal del Jurado en el presente cuatrimestre, resulta que los Jurados que han de comparecer para conocer en el juicio que se ha de celebrar el día veintidos del actual, procedente del Juzgado instructor de esta capital, los siguientes individuos:

#### Cabezas de familia

- 1 D. Máximo Alonso Lebrero, Algodre
- 2 D. Lucas Alonso Rivas, id.
- 3 D. Fidel Alonso Arenal, id.
- 4 D. Juan Avedillo Rivera, Arcenillas
- 5 D. Manuel Alejandro Anta, id.
- 6 D. Manuel Aguiar Aguiar, Coreses
- 7 D. Manuel Arenal Pascual, id.
- 8 D. Angel Bragado Rodríguez, Corrales
- 9 D. Jacinto Bragado Merchán, id.
- 10 D. Marcelino Alonso Delgado, id.
- 11 D. Ramón Santa María Lastra, Entrala
- 12 D. Andrés Segurado de las Heras, id.
- 13 D. Fidel Alonso Pérez, Perdigon
- 14 D. Fidel Arroyo Santa María, id.
- 15 D. Ramón Arroyo Villasante, id.
- 16 D. Atilano Alonso Crespo, Valcabado
- 17 D. José Borrego Acebedo, id.
- 18 D. José García Porrís, Peleas de Abajo
- 19 D. Manuel Bragado Rodríguez, id.
- 20 D. Justo Alonso Sastre, Morales

#### Capacidades.

- 1 D. Eulogio Herrero Hernández, Jambriña
- 2 D. Ildefonso Fernández del Campo, id.
- 3 D. José Jambriña Luengo, id.
- 4 D. Benigno Alonso Hernández, Coreses
- 5 D. Lucas Aguiar Juárez, id.
- 6 D. José Contra Arenal, id.
- 7 D. Fernando Lozano Pascual, Monfarracinos
- 8 D. Adolfo Fernández Martínez, Moraleja
- 9 D. Francisco Avedillo Avedillo, id.
- 10 D. Agustín Pérez Rivera, id.
- 11 D. Ricardo Martínez Salvador, Pontejos
- 12 D. Andrés Alonso Alonso, id.
- 13 D. Francisco Montalvo Miguel, id.
- 14 D. Bernardo Delgado Gil, San Cebrián
- 15 D. Manuel Plaza Villazán, Casaseca de las Chanas
- 16 D. Ricardo Baz Matos, id.

#### Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Justo Alonso Arés, Zamora
- 2 D. Pedro Alonso Vázquez, id.
- 3 D. Esteban Alvarez Malillos, id.
- 4 D. Antonio Alonso Llorente, id.

#### Capacidades

- 1 D. Martín Marín Sancho, Zamora
- 2 D. Magín López Rebollar, id.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según preceptúa la ley estableciendo el juicio por Jurados, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente que firmo en Zamora á primero de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Félix Arranz.—V.º B.º—El Presidente, Río y Pinzón.

R—460

#### Juzgados de primera instancia

##### BENAVENTE

Don Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Pedro del Campo, Jefe de la Estación de Pobladora del Valle, de la Compañía de explotación de ferrocarriles del Oeste, en el mes de Abril del año último, y ya baja en dicha Compañía, cuyo sujeto fijó su residencia accidental en la villa y Corte de Madrid, habitando en la calle de Carabacas, número quince, y después en la ciudad de Burgos, pero que en la actualidad se ignora su paradero y no constan sus circunstancias personales, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de notificársele el auto de procesamiento y prisión provisional, dictado contra el mismo y prestar la oportuna declaración inquisitiva en la causa criminal que contra él y otro se sigue por el delito de robo de un fardo de jamones con peso de noventa kilogramos que formaba parte de la expedición mil doscientos veintinueve, pequeña velocidad del tren número doscientos tres, del quince de Abril último; y aperebido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado don Pedro del Campo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dada en Benavente á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Acero.—Por su mandado, Deogracias Crespo. R—429

Don Tomás Acero y Abad, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Comendador de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Norberto Morillo González, de veintitres años de edad, casado, pordiosero, José y Francisco Fernández Santos, solteros, jornaleros, de veintidos y once años de edad respectivamente, naturales el primero de Pobladora de Valderaduey, y los dos restantes de San Cebrián de Castro, domiciliados los tres en Moreuela de los Infanzones, partido judicial de Zamora, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la última inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria en el sumario que contra los mismos instruyo por hurto de catorce libras de chorizos, dos de tocino y un saco, en el día veintidos de Enero último, de la casa habitación de Domingo Vega, vecino de Otero de Bodas; aperebidos que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, á este Juzgado con las seguridades convenientes de los repetidos procesados.

Dado en Benavente á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Acero.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. R—428

##### BERMILLO DE SAYAGO

En la causa instruida en este Juzgado contra Agustín Villar Martín, por el delito de lesiones, ha dictado auto la Audiencia provincial de Zamora, señalando para la celebración del juicio oral el día diez y nueve del próximo mes de Abril y hora de las nueve de su mañana y mandando se cite para el acto al testigo Francisco Villar Alonso, vecino de Palazuelo, bajo la multa si no comparece de cinco á cincuenta pesetas.

Y mediante á ignorarse su paradero por haberse ausentado hace días de su domicilio, se le cita por medio de la presente cédula que firmo en Bermillo de Sayago á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Esteban Pérez.

R—453

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de Puebla de Sanabria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesto Rodríguez y Rodríguez, vecino de Trefacio, de las señas que se han podido adquirir, y al final se insertarán, fugado de la cárcel de Montamarta al anochecer del día diez y seis del actual, cuando venía conducido á disposición de este Juzgado, para que se presente ante el mismo dentro del término de diez días, á fin de que preste declaración indagatoria en sumario criminal que contra dicho sujeto se instruye sobre robo; aperebiéndose al Modesto, que de no presentarse ante este Juzgado dentro del término referido, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la busca y captura del Modesto Rodríguez, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Puebla de Sanabria veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Penichet Lugo.—Por su mando, Faustino Mato.

*Señas que se han podido adquirir referentes á Modesto Rodríguez y Rodríguez*

Es natural de Trefacio, vecindado en Riotinto, provincia de Huelva, hijo de Julian y de Luisa, de veintitres años de edad, soltero, jornalero; salió en conducción el día veintidos de Septiembre último, de Valverde del Camino, á disposición del Juzgado de instrucción de este partido; tiene pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poca, estatura un metro cincuenta y tres centímetros; llevaba cuando era conducido, sombrero ancho blanco, blusa de tela con cuadros, chaleco de pana oscura, pantalón de tela con cuadros, faja negra, camisa de color y botinas de becerro blanco.—Mato. R—433

Don José Pardo y Motes, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Pedro Martino Morán, vecino de Anta de Rioconejos y Angel Barrio Prieto, que lo es de Rosinos, en causa sobre cohecho, se sacan á pública subasta por el precio de la tasación con que figuran, los bienes que al final del presente se detallarán, la cual subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de Abril próximo á las doce de la mañana, debiendo advertirse que para tomar parte en el remate, es preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de dichos bienes, y que los títulos de pertenencia de los mismos se hallan de manifiesto en la Escribanía, y fueron inscritos en el Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en Puebla de Sanabria á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—José Pardo.—Por su mandato, Faustino Mato.

## Bienes objeto de la subasta.

*De Pedro Martino Morán.*

- 1.<sup>a</sup> Una cortina en los Barreros, término de Anta de Rioconejos, de cinco celemines, tasada en ciento veinticinco pesetas.
- 2.<sup>a</sup> Un prado en dicho término, do llaman La Carba, de media hemina, tasado en cien pesetas.
- 3.<sup>a</sup> Otro en Peones, en el mismo término, de una hemina, tasado en ciento cincuenta pesetas.
- 4.<sup>a</sup> Una tierra en el mismo término y nombramiento del Coto, de tres heminas, tasada en doscientas pesetas.
- 5.<sup>a</sup> Otra en Fuente la Loba, dicho término, cabida de tres heminas, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.
- 6.<sup>a</sup> Otra en el mismo término y pago del Felletal, de hemina y media, tasada en setenta y cinco pesetas.
- 7.<sup>a</sup> Otra en la Caberna, término de Anta, de dos heminas, tasada en cien pesetas.
- 8.<sup>a</sup> Y otra en el mismo término y pago de Valdebién, de dos heminas, tasada en ochenta pesetas.

*De Angel Barrio.*

- 1.<sup>a</sup> Un prado en el Cerrado de la Quinta, término de Rosinos, de ciento ochenta pies, tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.
- 2.<sup>a</sup> Una tierra en dicho término y nombramiento de Llameras del Fondal, de cinco heminas, tasada en doscientas cincuenta pesetas.
- 3.<sup>a</sup> Un prado en dicho término, al nombramiento del Sierro, de sesenta y dos pies, tasado en cien pesetas.
- 4.<sup>a</sup> Una tierra en las Devesinas, dicho término, tasada en cincuenta pesetas.
- 5.<sup>a</sup> Otra en la Llaban, dicho término, de cincuenta pies, tasada en cuarenta pesetas.
- 6.<sup>a</sup> Otra en el Crespo de Abajo, de una hemina, con tres castaños, tasada en cincuenta pesetas.
- 7.<sup>a</sup> Otra en el Crespo de Arriba, de una hemina y dos pies, tasada en sesenta pesetas. R—454

Don José Pardo y Motes, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción y primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de honorarios y derechos del Abogado y Procurador que en la Audiencia provincial de Zamora defendieron y representaron á Esteban Dieguez Tomás, vecino de Porto, en causa sobre infanticidio, se sacan á pública subasta por el precio de la tasación con que figuran los bienes que al Esteban fueron embargados y al final del presente se expresarán; habiéndose señalado para la celebración de dicha subasta en este Juzgado el día treinta de Abril próximo á las doce de la mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación con que dichos bienes figuran, y que la provisión de títulos de los inmuebles, de los cuales se carece, será de cuenta del comprador.

Dado en Puebla de Sanabria á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—José Pardo.—Por su mandato, Faustino Mato.

## Bienes objeto de la subasta.

- Un escaño en mediano uso, tasado en cuatro pesetas.
- Una escañeta regular, tasada en cinco pesetas.
- Cuyos muebles se hallan depositados en poder de Tomás López, vecino de Porto.
- 1.<sup>a</sup> Una casa en la calle de la Lamela, señalada con el número cinco, que mide de frente ocho metros por diez de fondo; y linda por la derecha otra de José Barrio, izquierda de Domingo Justo, espalda servidumbre de otras casas; tasada en setecientas pesetas.
  - 2.<sup>a</sup> Un prado al pago de Corbaceras, cabida de tres carros de yerba: linda por todos los lados con tierra de Antonio Tomás Corrales; tasado en setenta y cinco pesetas.
  - 3.<sup>a</sup> Otro prado al pago de Valdesirgas: linda por Naciente con monte de D. Antonio Tomás, Poniente con arroyo, Norte prado de Lorenzo Muela y Sur más de Dámaso Muela; tasado en treinta y cinco pesetas.
  - 4.<sup>a</sup> Otro prado al pago del Payó: linda al Este con tierra de Esteban Guerra, Oeste camino público, Norte también camino y Sur campo común; tasado en cincuenta pesetas.
  - 5.<sup>a</sup> Una tierra en la Carcoba, de cuatro heminas de centeno en simiente: linda por el Este otra de Gregorio Martín, Oeste otra de Francisco García, Norte más de José Corzos y Sur camino; tasada en ciento veinticinco pesetas.
  - 6.<sup>a</sup> Otra en Castrillón, lleva en simiente cinco celemines: linda por el Este otra de Francisco Carracedo, Oeste de Antonio Acedo, Norte más de Magdalena Dieguez y Sur otra de Amaro Pérez; tasada en veinticinco pesetas.
  - 7.<sup>a</sup> Otra en Modorro, mide en simiente siete celemines: linda por el Este otra de Justo Castaño, Oeste más de Miguel Blanco, Norte y Sur camino; tasada en sesenta pesetas.
  - 8.<sup>a</sup> Otra en Carreirais, lleva en simiente una fanega de centeno: linda por el Este otra de Eusebio Granja, Oeste más de Esteban Tomás, Norte otra de Rosenda Menéndez y Sur más de Tomás López; tasada en ochenta pesetas.
  - 9.<sup>a</sup> Y una casa pajar en el barrio del Fontago, mide cinco metros de frente por ocho de lado: linda por derecha casa de Sebastián Castaño, izquierda huerto de Juan López y espalda huerto de Sebastián Castaño, sin número; tasada en ciento treinta y siete pesetas. R—442

## Juzgados municipales.

## ZAMORA

Don Felipe Fernández, Abogado, Juez municipal del distrito de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago del principal y costas que adeudan Galo González Rodríguez y Pedro Garrote Lorenzo, vecinos de Gema, á Doña Petra Alonso Domínguez, que loes de esta población, se venden en pública subasta el día treinta del actual á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, las fincas siguientes:

PESETAS.

- 1.<sup>a</sup> Un bacillar de cuatrocientas cepas á las Segalinas, en el término municipal de Gema: linda al Naciente con bacillar de Juan Albino; Mediodía y Poniente con otro de Andrés Hernández y Norte con tierra de Vicente Fuentes, tasado en ciento cincuenta pesetas . . . . . 150
- 2.<sup>a</sup> Otras quinientas cepas en el mismo término de Gema, á la Vega del Pañero: lindan al Naciente con otra que posee Eduardo Domínguez, perteneciente á su mujer, Mediodía y Poniente con bacillar de Felipa, cuyos apellidos se ignoran y Norte con otra de Modesto Rodríguez; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150
- 3.<sup>a</sup> Trescientas cepas en el propio término á la Orea: linda al Naciente con tierra de Isidro Jambrina, Mediodía con otra de Lino Jambrina, Poniente y Norte con tierra de Cándido Calvo; en noventa pesetas. . . . . 90
- 4.<sup>a</sup> Una casa en el casco de dicho pueblo de Gema, á la calle de las Bodegas: linda al Naciente con calle Cerrada, Mediodía con casa y corral de Manuel Blas, Poniente con calle de las Bodegas y Norte con corral de Angel Regojo; tasada en quinientas veinticinco pesetas. . . . . 525
- 5.<sup>a</sup> Dos mil cepas de tinto y albillo en dicho término, á la Fuente del Cepo: linda al Naciente con viña de Eugenia Campo, vecina de Jambrina, Mediodía y Poniente con viña de Fidel Cadozos, vecino de Jambrina y Norte con camino que conduce de Venialbo á Jambrina; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 375
- 6.<sup>a</sup> Una bodega, un cacho de cortino y un caseto para el servicio de la bodega, en dicho pueblo, al camino de Jambrina: linda al Naciente con corral de Francisco Tejada, Mediodía con tierra de Juan Sánchez, Poniente y Norte con dicho camino; valuada en trescientas cincuenta pesetas. . . . . 350
- 7.<sup>a</sup> Una tierra de tres ochavas en dicho pueblo, á la Peña de Calvesa: linda al Naciente con tierra que posee Juan Zamora, Mediodía con bacillar de Miguel García, Poniente con tierra de Pedro Delgado y Francisco Casaseca; valuada en ciento veinticuatro pesetas . . . . . 124

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento de la tasación de la finca ó fincas que se deseen comprar, en la mesa del Juzgado; no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

No existen títulos y su provisión será por cuenta del comprador, en lo que al mismo corresponda.

Dado en Zamora á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Felipe Fernández Estéban.—Por su mandato, El Secretario, Jesús Valcarce Robles.

## ANUNCIOS

Desde esta fecha se acotan para toda clase de ganados y caza, las fincas que en los términos de Peleas de Arriba y Cabañas de Sayago posee D. Leonardo Martín Cabero. Los infractores serán castigados con arreglo á la ley.

Se acotan para toda clase de ganados, todas las fincas rústicas, tanto de primavera como de rastrogera, propiedad del Duque de Tamames, sitas en término de Vallesa de la Guareña, y que labra Doña Sebastiana Palomino, vecina de Cañizal.